



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintidós de agosto del año dos mil trece.- Las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dieciocho de agosto de dos mil nueve Código de Referencia Número ARP-07-086-13, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), relacionado con la Auditoría Especial sobre ingresos, egresos y evaluación del control interno realizada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO CABEZAS, REGIÓN AUTÓNOMA DEL ATLÁNTICO NORTE (RAAN)**; la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según credencial de referencia **MCS-CGR-C-018-02-2009**, de fecha uno de febrero de dos mil nueve y tuvo como objetivos específicos: **A)** Evaluar la efectividad del control interno de las áreas de ingresos y egresos, así como el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y políticas aplicables; **B)** Verificar si los ingresos recibidos por la Comuna auditada en el período examinado, en concepto de transferencias provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ingresos propios y donaciones, se registraron y depositaron íntegramente en las cuentas bancarias a nombre de la Alcaldía de Puerto Cabezas, y si los egresos efectuados durante ese mismo período, están debidamente registrados, soportados, autorizados y corresponden a gastos propios de la municipalidad y, **C)** Identificar a los servidores y ex servidores edilicios de la Comuna de Puerto Cabezas (RAAN), responsables de posibles hallazgos de auditoría.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 54 de la Ley No.681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, se notificó el inicio de la auditoría especial al personal de la Comuna auditada, vinculado con el alcance de la misma, a saber: señores **Nancy Elizabeth Henríquez James**, Ex Alcaldesa; **Ned Archibold Jacobo**, Ex Vice Alcalde; Licenciada **Ana Julia Chávez Chow**, Ex Administradora Financiera; **Rodalina González Flores**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Alfonso Smith Warman**, **Lupercio Rivera Morales**, **Cristina Simons Andrews**, **Francisco González Gutiérrez**, Ex Concejales; **Mirna Taylor Walton**, Ex Jefa de Despacho; Licenciada **Marcia Benavides Mendoza**, Ex Responsable de Adquisiciones; Señor **Juan Fernando Zamora Downs**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-13

Responsable de Enlace Managua; Licenciados **Jorge Zúniga Osorno**, Ex Director de Planificación; **Ariel Chacón González**, Ex Director de Recursos Naturales; **Roy Wislat Saires**, Responsable de Recursos Humanos; Señores **Elena Campbell Gómez**, Cajera General; **Delvin Michell Nicho**, Responsable de Bodega; **Elvis Richard Salinas**, Supervisor de Proyectos; Licenciado **Erick Iván Álvarez**, Ex Asesor Legal; Señor **Francisco Guidean Guess**, Director de Recaudación Tributaria; **Léster Foster Chávez**, Responsable de Cartera y Cobro; **Esperanza White Downs**, Responsable de Contabilidad, entre otros.- De conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua; 55 y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se citaron y recibieron declaraciones testimoniales de los señores: **Nancy Elizabeth Henríquez James**, Ex Alcaldesa; **Ned Archibold Jacobo**, Ex Vice Alcalde; Licenciada **Ana Julia Chávez Chow**, Ex Administradora Financiera; **Rodalina González Flores**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Lupercio Rivera Morales**, **Alfonso Smith Warman**, **Morlan Zúniga Pantin** y **Emiliano García Fenly**, Ex Concejales y **Dean Beer Gosden** Técnico de Recaudación; todos ellos de la Alcaldía auditada.- De igual forma, de conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los ex servidores de cargos ya expresados, **Nancy Elizabeth Henríquez James**, **Ned Archibold Jacobo**, Licenciada **Ana Julia Chávez Chow**, **Rodalina González Flores**, **Morlan Zúniga Pantin** y **Lupercio Rivera Morales**, para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran pruebas documentales de descargo para desvirtuar los hallazgos preliminares notificados, para cuya contestación se les concedió el término de nueve (9) días hábiles, término que fue ampliado en ocho días (8) hábiles adicionales a solicitud de parte. En fecha treinta de mayo de dos mil nueve se dieron a conocer las debilidades de control interno a servidores de la administración edilicia, quienes expresaron sus comentarios. Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver; y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con los objetivos de la Auditoría Especial que nos ocupa, documentación examinada, declaraciones recibidas, notificación y contestación de hallazgos, se tienen por suficientes, competentes y pertinentes las evidencias que sustentan los resultados de auditoría; habiéndose comprobado que en la Sesión Extraordinaria número **02-2008** del Consejo Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), de fecha tres de noviembre del año dos mil ocho, integrada por los Señores **Nancy Elizabeth**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-13

Henríquez James, Ex Alcaldesa; **Rosalina González Flores**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Lupercio Rivera Morales** y **Morlan Zúniga Pantin**, Ex Concejales; se autorizó a la entonces Alcaldesa, señora **Nancy Elizabeth Henríquez James**, a utilizar fondos con destino específico como es el caso de donaciones para proyectos, deducciones del Seguro Social y fianzas o garantías pecuniarias por cumplimiento de contratos presentadas por contratistas, para gastos corrientes y operativos de la municipalidad. En ese sentido se constató que de estos fondos con destino específico, la administración edilicia de Puerto Cabezas, utilizó en gastos corrientes la cantidad de **Tres Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Veinte Córdobas con 70/100 (C\$3,253,120.70)**, para cuyo efecto las señoras **Henríquez James** y la Licenciada **Ana Chávez Chow**, Responsable Administrativa Financiera, solicitaron al Banco de la Producción (BANPRO), los respectivos traslados de fondos de las diferentes cuentas bancarias municipales donde se manejaban fondos de proyectos, las retenciones del Seguro Social y garantías de cumplimiento, a la cuenta corriente municipal para gastos operativos número **10012705216712**. Es oportuno señalar, que la referida sesión extraordinaria número **02-2008** del Consejo Municipal, se celebró de manera ilegal al no existir el quórum legal necesario para sesionar establecido en la Ley de Municipios (mitad más uno), pues de diez (10) Concejales solamente estuvieron presentes cinco (5). Estos fondos con destino específico utilizados en forma ilícita en gastos corrientes y operativos de la municipalidad, se desglosan de la manera siguiente: **A) Un Millón Setecientos Trece Mil Ciento Treinta y Dos Córdobas con 30/100 (C\$1,713,132.30)**, provenientes de donaciones de los organismos **Fons Catalá** para el proyecto de reconstrucción de viviendas en la comunidad de Kuakuill y del **Ayuntamiento Sant Peres de Rives**, para reemplazo del Puesto de Salud en la comunidad de Boom Sirpe y la pequeña producción; **B) Ochenta y Ocho Mil Córdobas (C\$88,000.00)**, correspondiente a deducciones del Seguro Social del personal municipal y, **C) Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Ocho Córdobas con 40/100 (C\$1,451,988.40)**, correspondiente a fianzas o garantías pecuniarias presentadas por contratistas de proyectos por cumplimiento de contrato. Al solicitarse las justificaciones a los auditados conforme a derecho, la señora **Nancy Elizabeth Henríquez James**, Ex Alcaldesa, manifestó en su contestación de hallazgos que en la Ordenanza del Consejo Municipal se estableció que los fondos transferidos a la cuenta operativa de la Alcaldía de las partidas de donaciones, cotizaciones del seguro social y garantía de cumplimiento, serían tomados en calidad de préstamo y en el transcurso de las operaciones debían ser devueltos los montos utilizados en gastos corrientes, pero no fueron así las cosas y en el traspaso del gobierno local, les exigieron entregar a lo inmediato; que después del huracán Félix se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-13

cerró la pesca, la madera y los contribuyentes no querían pagar impuestos, que existía amenaza de los trabajadores de alzarse en huelga porque se les debía varias quincenas de salarios, por lo que solicitaron al Consejo Municipal autorización para transferir esos fondos a la cuenta de la municipalidad, para sufragar esas obligaciones; que no se solicitó autorización a los donantes para transferir los fondos porque era en calidad de préstamo.- En tanto la señora **Rodalina González Flores**, Ex Secretaria del Consejo Municipal, expresó que participó en la sesión extraordinaria número 02-2008 de fecha tres de noviembre, que se tomó la decisión por una imperiosa necesidad de priorizar gastos y cumplir con algunas obligaciones monetarias que tenían en ese momento. Que desde el punto de vista político y económico no tenían otra opción; que no se pidió consentimiento a los donantes porque los fondos se tomaron como préstamo, por la necesidad que tenía la Alcaldía, ya que los ingresos habían disminuido por el huracán Félix, las actividades de pesca estaban paralizadas y los contribuyentes se negaban a pagar impuestos y el saqueo en la Comuna ocasionó daño en la infraestructura de la municipalidad. Por su parte, el señor **Lupercio Rivera Morales**, Ex Concejal, en su contestación de hallazgos expresó que asistió a la Sesión en mención, que se modificó el presupuesto municipal del año dos mil ocho en una fecha fuera de lo legal para cumplir con algunas obligaciones monetarias que la Comuna tenía en ese entonces, aunque jurídicamente no era lo correcto; que está claro que el dinero destinado para inversiones debió ejecutarse en inversiones, que por la crisis de la municipalidad dio su voto para que se utilizara ese dinero para pago de salario y aguinaldo del personal, canasta navideña y dietas a los Concejales; que desconoce si se obtuvo autorización de los donantes para el uso de los fondos de donaciones, pero si conoce que se tomaron en calidad de préstamo para reintegrarse con los ingresos propios. En iguales términos se expresó el señor **Morlan Zúniga Pantin**, Ex Concejal, al afirmar que participó en la sesión y reconoce que la modificación del presupuesto del año dos mil ocho se hizo en fecha fuera de lo legal; que la decisión no fue antojadiza sino por un déficit en las recaudaciones de **Seis Millones de Córdoba (C\$6,000.000)**, que no tenían otra opción por la obligación moral y política que tenían, por lo que realizaron dichas reformas y afectaron los fondos que tuvieron que afectar. Finalmente, el señor **Emiliano García Fenly**, Ex Concejal, externó que no participó en dicha sesión porque no estaba en la ciudad de Bilwi sino en el municipio de Rosita, que lo llamaron por teléfono para esa sesión pero no participó, que posteriormente firmó la asistencia y la convocatoria; que desconoce si la Alcaldía solicitó autorización a los donantes para el uso de esos fondos, que reconoce que los fondos de inversión no deben utilizarse para gastos propios, reiterando que no participó en dicha sesión y que por tanto no aprobó el traslado y uso de esos fondos en gastos corrientes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-13

De los argumentos y alegatos expuestos por los auditados se colige que los señores ex concejales en la aprobación y traslado de fondos con destino específico para gastos corrientes, tenían pleno conocimiento que su actuar era totalmente ilícito, por contravenir disposiciones legales expresas de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal y de la Ley de Municipios, lo cual no fue impedimento para aprobar el referido desvío de fondos para otros fines. En el caso del ex concejal señor **Emiliano García Fenly**, que argumenta que no estuvo presente en la indicada sesión extraordinaria del Consejo Municipal No. 02-2008 donde se aprueba el mencionado traslado de fondos para gastos corrientes, debe decirse que por el hecho de haber firmado la convocatoria y la asistencia a dicha sesión, se comprueba fehacientemente su participación y aprobación del ilegal traslado de fondos para otros fines. En consecuencia, por el relacionado desvío de fondos con destino específico para fines no establecidos por la ley y el consecuente perjuicio económico a la Comuna Auditada hasta por la cantidad de **Tres Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Veinte Córdobas con 70/100 (C\$3,253,120.70)**, de conformidad con los artos. 156 párrafo tercero de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, deberá presumirse Responsabilidad Penal a cargo de los señores **Nancy Elizabeth Henríquez James**, Ex Alcaldesa; **Rodalina González Flores**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Lupercio Rivera Morales**, **Morlan Zúniga Pantin** y **Emiliano García Fenly**, Ex Concejales; ya que los fondos donados por organismos extranjeros para proyectos sociales específicos del Municipio no se ejecutaron conforme lo dispuso el donante y están sujetos a reclamo de su parte, de acuerdo con los términos del convenio respectivo en tanto los fondos provenientes de deducciones del seguro social del personal edilicio y los provenientes de fianzas y garantías pecuniarias de contratistas, constituyen un pasivo que la mencionada Comuna tendrá que pagar con incrementos de intereses moratorios. Por consiguiente, remítanse las diligencias de auditoría al Juzgado de Distrito Penal de Audiencias competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias.-

II

En virtud de los hechos relacionados en el Considerando que antecede, los nominados ex servidores edilicios de la Comuna de Puerto Cabezas, Región autónoma del Atlántico Norte (RAAN), en el desempeño de la función pública incumplieron las disposiciones legales siguientes: arto. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua que en lo conducente estatuye: Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-13

violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el ejercicio de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia u omisión en el ejercicio del cargo; arto. 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”, referido a sus deberes que les obligan a cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan; arto. 11 de la Ley No. 376 “Ley de Régimen Presupuestario Municipal” que dispone que la formulación y ejecución del presupuesto municipal deberá ajustarse entre otras, a las normas generales siguientes: **1)** Los bienes y fondos provenientes de donaciones y transferencias para fines específicos no podrán ser utilizados para finalidades diferentes y, **2)** El egreso corriente solamente podrá financiarse con los ingresos corrientes de las municipalidades. Excepcionalmente el egreso corriente podrá ser financiado con el porcentaje de las transferencias o asignaciones del Presupuesto de la República o de entes descentralizados destinados a gastos corrientes; artos. 26 y 30 de la Ley No. 40 y 261 “Ley de Municipios” prescriben que el Consejo Municipal está integrado por el Alcalde y los concejales electos y contará con diez (10) miembros en los Municipios sede de las cabeceras departamentales. Es deber de los concejales asistir a las sesiones del Consejo Municipal. El quórum para las sesiones del Consejo Municipal se constituye con la presencia de más de la mitad de sus miembros. Asimismo, inobservaron las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, que en lo referente a las donaciones recibidas señala que éstas deberán utilizarse única y exclusivamente de acuerdo con las condiciones establecidas por los donantes. De su uso adecuado deberán prepararse informes periódicos con destino a los donantes; de igual forma, inobservaron el convenio suscrito entre el FONS CATALÁ y la Alcaldía en cuestión, que en su cláusula sexta establece que los fondos disponibles sólo podrán emplearse en actividades concernientes al proyecto especificadas en el mismo, por tanto no podrán hacerse donaciones o utilizarse en otros proyectos que no sea el establecido en el convenio. En su cláusula décima señala que no podrán realizarse cambios de actividades y presupuesto, que no hayan sido debidamente autorizados por la institución financiadora FONS CATALÁ después de haber realizado los trámites correspondientes y que se debe mantener una comunicación frecuente, fluida, ágil, franca y abierta entre las partes firmantes del convenio. Finalmente infringieron el arto. 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, relacionado con los deberes y responsabilidades de las máximas autoridades en el ejercicio de sus cargos. Con tales incumplimientos legales y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-13

de los deberes y funciones propias de sus cargos, los nominados ex servidores de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, (RAAN), de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, son merecedores de Responsabilidad Administrativa.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política de Nicaragua; 9 numerales 1), 12), 14) y 16), 77 y 93 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el desvío de fondos para otros fines no autorizados por la Ley, y el consecuente perjuicio económico causado a la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), hasta por la cantidad de **Tres Millones Doscientos Cincuenta y Tres Mil Ciento Veinte Córdobas con 70/100 (C\$3,253,120.70)**, integrada de la forma siguiente: **A) Un Millón Setecientos Trece Mil Ciento Treinta y Dos Córdobas con 30/100 (C\$1,713,132.30)**, proveniente de donaciones externas de los organismos **Fons Catalá** para el proyecto de reconstrucción de viviendas en la comunidad de Kuakuill y del **Ayuntamiento Sant Peres de Rives**, para reemplazo del Puesto de Salud en la comunidad de Boom Sirpe y la pequeña producción; **B) Ochenta y Ocho Mil Córdobas (C\$88,000.00)**, correspondiente a deducciones del Seguro Social del personal municipal y, **C) Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Ocho Córdobas con 40/100 (C\$1,451,988.40)**, de fianzas o garantías pecuniarias de contratistas de proyectos del Municipio; sobre la base de los artos. 156 párrafo segundo de la Constitución Política y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de los señores **Nancy Elizabeth Henríquez James**, Ex Alcaldesa; **Rodalina González Flores**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Lupercio Rivera Morales**, **Morlan Zúniga Pantin** y **Emiliano García Fenly**, Ex Concejales, todos ellos de la Comuna auditada. Por consiguiente, remítanse las diligencias de auditoría al Juzgado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-13

de Distrito Penal de Audiencias competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias.-

SEGUNDO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a los señores **Nancy Elizabeth Henríquez James**, Ex Alcaldesa; **Rodalina González Flores**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Lupercio Rivera Morales**, **Morlan Zúniga Pantin** y **Emiliano García Fenly**, Ex Concejales, todos ellos de la Alcaldía Municipal de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), por desviar fondos con destino específico para gastos corrientes, incumpliendo en razón de sus cargos los artos. 131 párrafo tercero de la Constitución Política de Nicaragua; 7 literales a) y b) de la Ley No. 438 "Ley de Probidad de los Servidores Públicos; arto. 11 de la Ley de Régimen Presupuestario Municipal; artos. 26 y 30 de la Ley de Municipios; las Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público; el Convenio suscrito entre el donante FONS CATALÁ y la Alcaldía de Puerto Cabezas, y el arto. 103 de nuestra Ley Orgánica; quedando sujetas a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

SEGUNDO: Por las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, impone como sanción a los señores **Nancy Elizabeth Henríquez James**, Ex Alcaldesa; **Rodalina González Flores**, Ex Secretaria del Consejo Municipal; **Lupercio Rivera Morales**, **Morlan Zúniga Pantin** y **Emiliano García Fenly**, Ex Concejales, todos ellos de la Comuna de Puerto Cabezas (RAAN); una multa equivalente a cinco (5) meses de salario a cada uno.- Por haber cesado en el ejercicio de sus cargos los infractores sancionadas, corresponde a la Procuraduría General de la República ejecutar y percibir la multa recaudada a favor del Municipio auditado, de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos.-

TERCERO: Previénese a los afectados del derecho que les asiste conforme el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de interponer recurso de revisión ante esta autoridad en el término de ley por lo que hace a la responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-390-13

administrativa, sin perjuicio de interponer en la vía jurisdiccional el Recurso de Amparo correspondiente.-

CUARTO: Remítase copia del Informe de Auditoría y de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario a la máxima autoridad de la Alcaldía de Puerto Cabezas (RAAN), para su debido conocimiento y cumplimiento de la recomendación de control interno contenida en el Informe de Auditoría de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a este Ente Fiscalizador sobre las medidas adoptadas en el término de noventa (90) días contados a partir de la notificación so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Cuatro (844) de las nueve de la mañana del día veintidós de agosto del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-
Cópiese y Notifíquese.-